

**Insubsistencia de una resolución de vista por omisión del trámite prescrito en el artículo 1693 del Código de Enjuiciamientos Civil. (1)**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Bernardino Vidal y don Julio Alonso en el juicio con don Ramón Boncágel, sobre misión en posesión. — Del Cuzco.*

Excmo. Señor:

El interdicto promovido por don Ramón Boncágel pidiendo la misión en posesión de unos fundos que había comprado, se resolvió sin oposición, por el auto de fojas 25, mandando que se le ministre. Denegándose la alzada interpuesta por don Bernardino Vidal, á título de dominio, ocurrió en la vía de queja á la instancia superior, en la cual al mismo tiempo de declararse fundado el recurso y de admitirse la apelación, se confirmó, sin más trámite el apelado, por el auto de fojas 48, sobre que versa el recurso de nulidad que á mérito de lo resuelto por VE. se ha concedido.

Aún cuando la falta de oposición oportuna allanó la solución del interdicto, el Tribunal Superior no debió abreviar el procedimiento hasta confirmar un auto resolutivo sin citación de partes ni ponerse la causa en tabla; trámites incondicionalmente prescritos en el artículo 1693 del Código de Enjuiciamientos Civil, y tantos más necesarios en el presente caso, cuanto que

---

[1]— Véase la ejecutoria inserta en la página 344 del tomo IV de esta colección.

importando la alzada una verdadera oposición ya resuelta en primera instancia, no podía justificarse sino en la superior.

Por lo expuesto, y habiéndose incurrido en festinación de trámites, que acarrea nulidad, (artículo 1649 inciso 13 del Código de Enjuiciamientos Civil), es de opinión el Fiscal que se declare la insubsistencia del auto recurrido y se reponga la causa al estado de subsanarse las omisiones anotadas.

Lima, 7 de julio de 1909.

CAVERO.

---

*Lima, 4 de agosto de 1909.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen, declararon insubsistente el auto de vista de fojas 48, su fecha 22 de julio del año próximo pasado, así como su referido de fojas 52, su fecha 10 de agosto del mismo año, en cuanto absolviendo el grado confirma el de primera instancia de fojas 25, su fecha 7 de mayo del citado año; repusieron la causa al estado que tenía en la expresada foja 48, á fin de que se tramite la segunda instancia con arreglo á ley; y los devolvieron.

*Elmore. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. — León. — Eguiguren.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*